

MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA

NOTARIO PUBLICO IQUIQUE

9240

TRANSFERENCIA GRATUITA

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE TARAPACA

A

MUNICIPALIDAD DE PICA

XPV\*\*\*\*\*

REG. ESC. PUBL. REP. N° 1807

2012

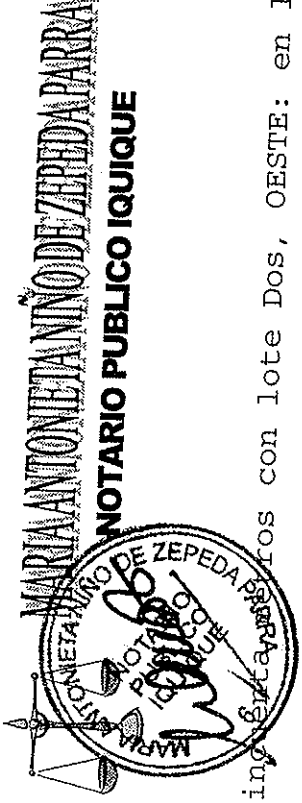
FOJAS 9240-9245

\*\*\*\*\*

En Iquique, República de Chile, Primera Región Tarapacá, a día treinta de Marzo del año dos mil doce, ante mí, **MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA**, abogado, Notario Público, Titular de Iquique, con oficio en calle Aníbal Pinto número quinientos cincuenta y cinco, comparecen: don **EDGARDO GABRIEL ALVAREZ DURAN**, chileno, casado, Ingeniero civil de industrias, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario Número seis millones ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete guión cinco, Director Regional, en tal calidad, en nombre y representación del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE TARAPACA**, Institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario Número sesenta y un millones ochocientos treinta y ocho mil guión nueve según se acreditará, ambos domiciliados en Remodelación General Oscar Bonilla Block D guión once de Iquique, según se acreditará, y la **MUNICIPALIDAD DE PICA**, Corporación de

Derecho Público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones diez mil cuatrocientos guión ocho,, representada por su alcalde don **IVAN MANUEL INFANTE CHACON**, Chileno, casado, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario número cinco millones quinientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y uno guión cinco, ambos con domicilio en Plaza de Armas número veinte, comuna de Pica, Región de Tarapacá, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan identidad con las cédulas ya mencionadas, exponen lo siguiente: **PRIMERO: EL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE TARAPACA** es propietario de los siguientes inmuebles: a) Lote Uno, Manzana "E": inmueble ubicado en la localidad de Pica, pasaje Los Mangos con calle Matías de la Fuente, plano S.V.U. setecientos noventa y dos guion A, anotado en el Rep. A fojas ciento cuarenta y nueve número trescientos ocho e inscrito a fojas noventa y uno número sesenta y nueve en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pozo Almonte del año mil novecientos noventa, de una superficie aproximada de doscientos coma cincuenta metros cuadrados. Anotado en el Rep. A fojas ciento cuarenta y nueve número trescientos cinco e inscrito a fojas ochenta y nueve número sesenta y seis del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pozo Almonte del año mil novecientos noventa. De acuerdo al plano citado los deslindes del inmueble son los siguientes: NORTE: en línea recta de siete coma cero cero metros y ochavo de tres coma cero cero metros con pasaje Los Mangos, SUR: en línea recta de diez coma cero cero metros con Lote veintidós, ESTE: en línea recta de veinte





**NOTARIO PUBLICO IQUIQUE**

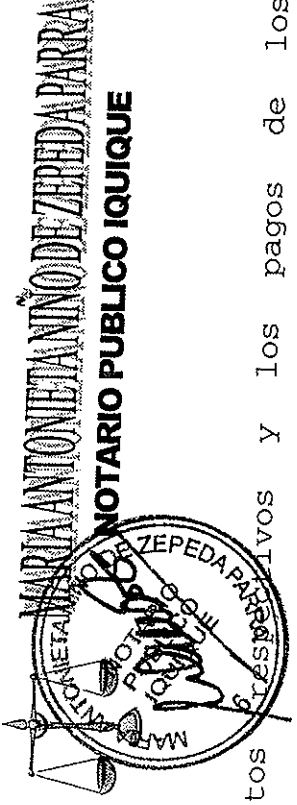
9241

como cinco hectáreas con lote Dos, OESTE: en línea recta de diecisiete coma cincuenta metros con calle Matías de la Fuente. Su rol de avalúo fiscal es treinta y dos guión uno, b) Lote veintidós, Manzana "E": inmueble ubicado en la localidad de Pica, avenida Juan Márquez con calle Matías de la Fuente, plano S.V.U. setecientos noventa y dos guión A, anotado en el rep. A fojas ciento cuarenta y nueve número trescientos ocho e inscrito a fojas noventa y uno número sesenta y nueve en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pozo Almonte del año mil novecientos noventa, de una superficie aproximada de doscientos coma cincuenta metros cuadrados. Anotado en el Rep. A fojas ciento cuarenta y nueve número trescientos cinco e inscrito a fojas ochenta y nueve número sesenta y seis del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pozo Almonte del año mil novecientos noventa. De acuerdo al plano citado, los deslindes del inmueble son: NORTE: en línea recta de diez coma cero cero metros con Lote Uno, SUR: en línea recta de siete coma cero cero metros y ochavo de tres coma cero cero metros con avenida Juan Márquez, ESTE: en línea recta de veinte coma cincuenta metros con Lote Veintiuno, OESTE: en línea recta de diecisiete coma cincuenta metros con calle Matías de la Fuente. Su rol de avalúo fiscal es treinta y dos guión veintidós. **SEGUNDO:** Por este acto e instrumento don EDGARDO GABRIEL ALVAREZ DURAN en nombre y representación del SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE TARAPACA, cede y transfiere gratuitamente a la MUNICIPALIDAD DE PICA los inmuebles individualizados precedentemente, para quien adquiere y acepta su alcalde

y representante don IVAN INFANTE CHACON. **TERCERO:** Se deja constancia que el presente instrumento se otorga en conformidad a lo dispuesto por la Resolución Número mil ochocientos cuarenta y dos de fecha veintinueve de diciembre de dos mil once, del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Tarapacá, que ordenó la transferencia gratuita de los inmuebles detallados en la cláusula primera, la que se entiende formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.- **CUARTO:** Dejase establecido que la MUNICIPALIDAD DE PICA destinará dicho inmueble para proyectos de espacios públicos que se encuentran gestionando de acuerdo a lo que informan mediante planimetría, además para acoger una solicitud del Obispado para instalar una capilla.

**QUINTO:** Los inmuebles se transfieren como cuerpo cierto en el estado en que actualmente se encuentran y que es conocido del adquirente, con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres, libres de todo gravamen, prohibición o embargo. **SEXTO:** Las partes dejan establecido que en materia de subdivisiones, construcciones y Urbanizaciones, la MUNICIPALIDAD DE PICA deberá ajustarse a la legislación sobre Urbanismo y Construcciones, así como al Plan Regulador de la localidad y los planos seccionales, sus Ordenanzas y Reglamentos de Evaluación de Impacto Ambiental por lo que deberá hacer la tramitación respectiva, consecuentemente no podrá aducir desconocimiento con posterioridad a la transferencia, igualmente, en caso que se deban efectuar subdivisiones, modificaciones, ejecutar o complementar obras de urbanización las deberá realizar a su costa, incluidos los





9242

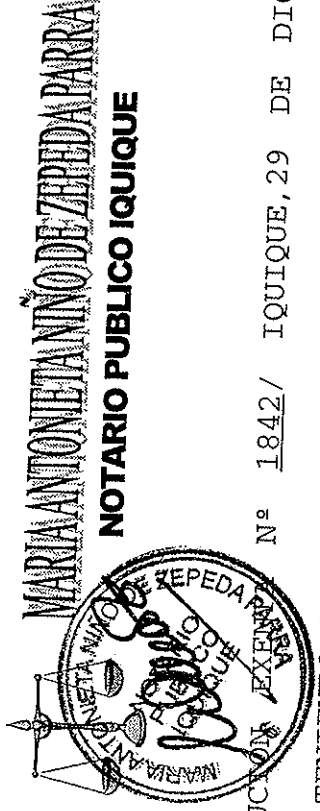
proyectos prescriptivos Y los pagos de los derechos municipales, entre otros. **SÉPTIMO:** En cumplimiento de lo establecido en el Resuelvo cuarto de la Resolución que dispone la presente transferencia, las partes vienen en establecer la siguiente condición resolutoria: que los inmuebles que por este acto se transfieren gratuitamente serán inmediatamente restituidos en el caso que no se cumpla con el objetivo del contrato o se le de un uso que se aleje del objetivo argumentado por el requirente al momento de solicitar la presente transferencia gratuita, toda vez que la transferencia se ha fundado en el compromiso de construir un equipamiento de carácter público o comunitario, en este caso una capilla y espacios públicos **OCTAVO:** las partes acuerdan que la MUNICIPALIDAD DE PICA adquiere el compromiso de dar inicio a las obras de construcción en el plazo de dos años a contar de la fecha de la Resolución Número mil ochocientos cuarenta y dos, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil once, que ordenó la transferencia que por este acto se realiza. El no cumplimiento de ésta disposición dará derecho al SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN a exigir la ejecución de las obras comprometidas o practicar la inmediata resolución del contrato de transferencia. **NOVENO:** El presente instrumento se encuentra exento de todo impuesto de conformidad a lo señalado en el artículo cincuenta y nueve del Decreto Supremo trescientos cincuenta y cinco (Vivienda y Urbanización) de mil novecientos setenta y seis en relación con el artículo treinta y dos del Decreto Ley seiscientos diecinueve de mil novecientos setenta y cuatro modificado por los Decretos Leyes mil trescientos

sesenta y dos y mil quinientos doce, ambos de mil novecientos setenta y seis.-  DÉCIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.-  DECIMO PRIMERO: Todos los gastos que demande el presente documento, así como su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, serán de cargo de la MUNICIPALIDAD DE PICA.  DECIMO

SEGUNDO: Facúltase al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y archivos que procedan.-  DECIMO TERCERO:

Las partes vienen en conferir mandato especial a SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE TARAPACÁ, para efectuar las adiciones, rectificaciones y complementaciones de forma del presente instrumento que sean necesarias y pertinentes.-  DECIMO QUINTO: La personería de don EDGARDO ALVAREZ DURAN consta de Decreto Supremo número veinte de fecha veintisiete de mayo de dos mil once, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. La personería de don IVAN INFANTE CHACON para representar a la MUNICIPALIDAD DE PICA consta de decreto alcaldicio número ciento treinta y dos, de fecha seis de diciembre del año dos mil ocho, de esa entidad edilicia. Las referidas personerías no se transcriben por ser de público conocimiento y, además, por ser conocidas por los comparecientes y el notario que autoriza. Se inserta la resolución Exenta N° 1842 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil once antes citada, cuyo tenor es el siguiente: CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

*[Handwritten signature]*



9243

RESOLUCIÓN N° 1842/ IQUIQUE, 29 DE DICIEMBRE DE

2011. TENIENDO PRESENTE: a) Que el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Tarapacá, es propietario de los lotes que a continuación se detallan, de acuerdo a su ubicación, superficie, inscripción y deslindes; **DIRECCIÓN:**

**Lote 1, Mz. "E"**, Psje. Los Mangos con calle Matías de la Fuente, localidad de Pica, Plano S.V.U. 792-A, anotado en el Rep. a fj. 149 N° 308 e inscrito en el Reg. de prop. a fj. 91 N° 69 año 1990. (Rol: 32-1) ; **SUPERF.:** 200.50 m<sup>2</sup> ;

**INSCRIP. C.B.R.:** Anotado en el Rep. a fj. 149 N° 305 e inscrito en el Reg. de prop. a fj. 89 N° 66 año 1990;

**DESLINDES: NORTE:** En línea recta de 7,00 m. y ochavo de 3,00 m. con Psje. Los Mangos. **SUR:** En línea recta de 10,00 m. con Lote 22 **ESTE:** En línea recta de 20,50 m. con Lote 2

**OESTE:** En línea recta de 17,50 m. con calle Matías de la Fuente. **DIRECCIÓN: Lote 22, Mz. "E"**, Av. Juan Márquez con calle Matías de la Fuente, localidad de Pica, Plano S.V.U.

792-A, anotado en el Rep. a fj. 149 N° 308 e inscrito en el Reg. de prop. a fj. 91 N° 69 año 1990. (Rol: 32-22);

**SUPERFIC.:** 200.50 m<sup>2</sup> **INSCRIP. C.B.R.:** Anotado en el Rep.

a fj. 149 N° 305 e inscrito en el Reg. de prop. a fj. 89

N° 66 año 1990; **DESLINDES: NORTE:** En línea recta de 10,00

m. con Lote 1; **SUR:** En línea recta de 7,00 m. y ochavo de

3,00 m. con Av. Juan Márquez; **ESTE:** En línea recta de

20,50 m. con Lote 21; **OESTE:** En línea recta de 17,50 m.

con calle Matías de la Fuente.- El Oficio Ord. N° 049 de

fecha 19 de enero de 2011 de la Ilustre Municipalidad de

Pica mediante el cual solicita los terrenos singularizados

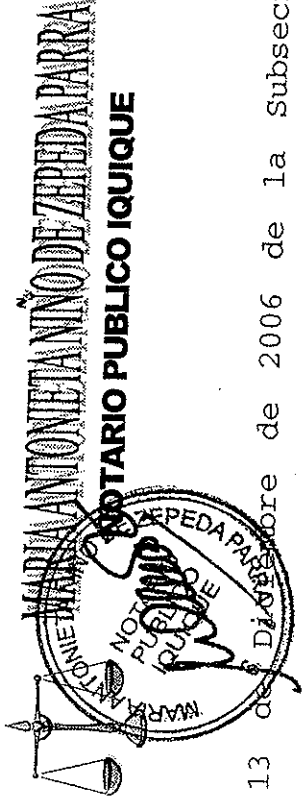
anteriormente con el propósito de acoger una solicitud del

Obispado para instalar una capilla de superficie menor

complementando además el proyecto de espacios públicos que el Municipio se encuentra gestionando, proyectos que se informan mediante planimetría adjunta al mismo oficio **c)** La Resolución Exenta N° 442 de fecha 01 de abril de 2011 mediante la cual se declaran inmuebles prescindibles los lotes individualizados en el visto a) de la presente Resolución, y en consecuencia deben considerarse disponibles para ser transferidos a Título gratuito u oneroso y/o entregados en préstamos de uso o comodato con promesa de venta, según sea el caso; **d)** El Oficio Ord. N° 3279 de fecha 15 de diciembre de 2011 de SERVIU mediante el cual se solicita a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Tarapacá autorización e Informe Favorable para transferir a título gratuito a la Ilustre Municipalidad de Pica los inmuebles singularizados en el visto a) de la presente Resolución; **e)** El Oficio Ord. N° 992 de fecha 23 de diciembre de 2011 de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Tarapacá, mediante el cual se adjunta Informe D-DUI N° 010/2011 de fecha 21 de diciembre de 2011 preparado por el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de esa SEREMI; **f)** Lo establecido en el artículo 3° N° 13 del DS N° 508, (V. Y U.), de 1966, Reglamento Orgánico de la ex CORVI, que reprodujo el artículo 6° N° 8 del D.F.L. N° 285, de 1953, que creó la ex CORVI, que faculta a los SERVIU como sucesores de esa ex corporación, para efectuar transferencias gratuitas de terrenos de su dominio al Fisco o instituciones de derecho público, situados en lugares destinados a conjuntos habitacionales, a fin de que se destinen a la construcción en ellos de edificios de servicio público o comunitario; **g)** El Oficio N° 1430 de







NOTARIO PUBLICO IQUIQUE

9244

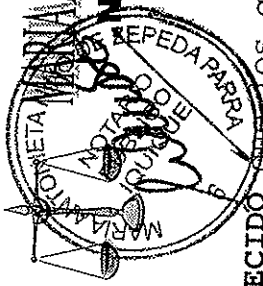
fecha 13 de Diciembre de 2006 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo que establece criterios y procedimientos para la administración y gestión de bienes inmuebles de propiedad SERVIU; **h)** El Oficio N° 0597 de fecha 5 de Junio de 2007 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que modifica el Ord. N° 1430/2006 señalado precedentemente, en materias relacionadas con transferencias gratuitas y comodatos; **i)** Las facultades contenidas en el D.S. 355/76, Vivienda y Urbanismo, Reglamento Orgánico de los SERVIU y el Decreto N° 20 de fecha 27 de mayo de 2011 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se dicta lo siguiente: **RESOLUCIÓN 1.-**

**TRANSFIÉRASE** a título gratuito a la **Ilustre Municipalidad de Pica** los inmuebles singularizados en el visto a) de la presente Resolución. **2.- DÉJESE ESTABLECIDO** que los Inmuebles singularizados precedentemente, se transfieren como cuerpo cierto en el estado que actualmente se encuentran y que son conocidos por la Ilustre Municipalidad de Pica. **3.- DÉJESE CONSTANCIA** que en materia de subdivisiones, construcciones y Urbanizaciones deberán ajustarse a la legislación sobre Urbanismo y Construcciones, así como al Plan Regulador de la localidad y los planos seccionales, sus Ordenanzas y Reglamentos de Evaluación de Impacto Ambiental por lo que deberán hacer la tramitación respectiva, consecuentemente no podrá aducir desconocimiento con posterioridad a la venta, igualmente, en caso que se deban efectuar subdivisiones, modificaciones, ejecutar o complementar obras de urbanización las deberán realizar a su costa, incluidos los proyectos respectivos y los pagos de los derechos

municipales, entre otros.4.- **EL DEPTO. JURÍDICO** de SERVIU Región de Tarapacá procederá a confeccionar la escritura de transferencia gratuita que se ordena, dejando establecidas todas las condiciones y obligaciones contenidas en el presente documento y en los reglamentos que rigen este tipo de transferencias en resguardo de los intereses de este Servicio, teniendo presente la fijación de una condición resolutoria para la inmediata restitución del bien raíz en caso que no se cumpla con el objetivo del contrato o se le de al inmueble un uso que se aleje del objetivo argumentado por el requirente al momento de solicitar la presente transferencia gratuita, toda vez, que la transferencia se ha fundado en el compromiso de construir un equipamiento de carácter público o comunitario, de acuerdo a las facultades reglamentarias singularizadas en el visto g) de la presente resolución, en este caso una capilla y espacios públicos. La presente cláusula debe ser incluida en el respectivo contrato. 5.-

**DÉJESE ESTABLECIDO** que la Municipalidad de Pica adquiere el compromiso de dar inicio a las obras de construcción en el plazo de dos años a contar de la fecha la presente Resolución. El no cumplimiento de ésta disposición dará derecho a SERVIU a exigir la ejecución de las obras comprometidas o practicar la inmediata resolución del contrato de transferencia, cláusula que deberá ser incluida en el respectivo contrato 6.- **DÉJESE ESTABLECIDO** que el Depto. de Administración y Finanzas procederá posteriormente a desglosar del Listado de inmuebles de propiedad de este SERVIU Región de Tarapacá los lotes que se transfieren en el presente acto. 7.- **DÉJESE**

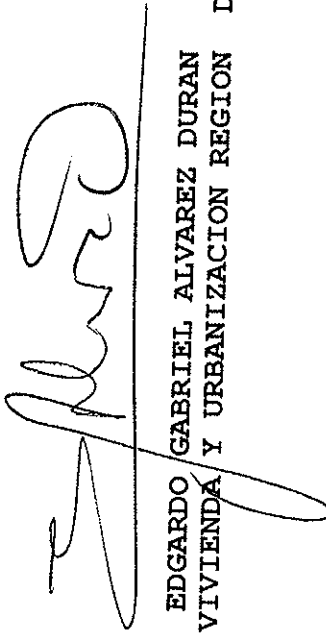


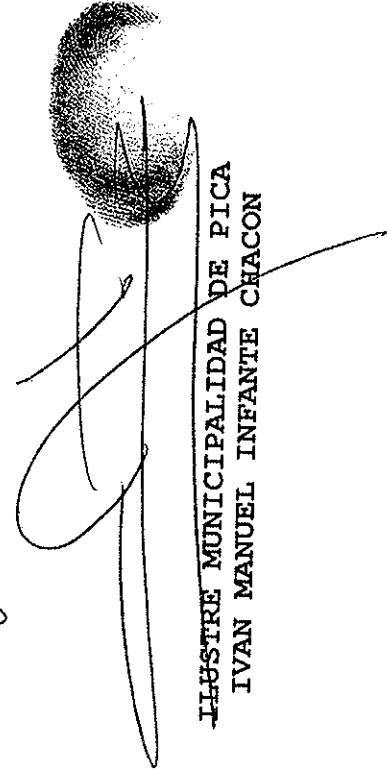


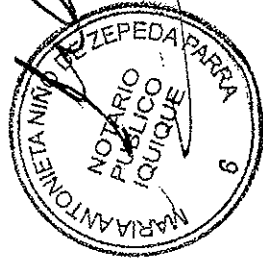
MARIA ANTONIETA NINÓ DE ZEPEDA PARRA  
NOTARIO PUBLICO IQUIQUE

9245

ESTABLECIDO que los gastos Notariales y del Conservador de Bienes Raíces serán de cargo exclusivo de la Ilustre Municipalidad de Pica ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
EDGARDO ALVAREZ DURAN INGENIERO CIVIL DE INDUSTRIAS  
DIRECTOR SERVIU REGION DE TARAPACA OMD / CHP / IOA / RCM / SEV DISTRIBUCIÓN: Secretaria Dirección - Contralor Interno - SEREMI V. y U. Región de Tarapacá - Depto. Técnico - Depto. Jurídico- Depto. Adm. y Finanzas - Unidad de Gestión de Suelos - Oficina de Partes. Conforme con minuta presentada por SERVIU. EN COMPROBANTE Y PREVIA LECTURA, FIRMAN LOS COMPARECIENTES.  
SE DA COPIA. DOY FE.

  
EDGARDO GABRIEL ALVAREZ DURAN  
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE TARAPACA

  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA  
IVAN MANUEL INFANTE CHACON



*Maria Antonietta Ninó de Zepeda*

**INUTILIZADA**  
**ARTICULO 404 C.O.T.**

